



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luis (Tal), Veinte (20) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00099-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Freddy Alexander Parrado Rey - 1.124.244.265 y Karen Tatiana Parrado Rey - 1.109.386.417

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el Banco Agrario De Colombia S.A mediante apoderada judicial en contra de Freddy Alexander Parrado Rey y Karen Tatiana Parrado Rey, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P., concurriendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO Librar Mandamiento de pago a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Freddy Alexander Parrado Rey y Karen Tatiana Parrado Rey**, mayores de edad y con domicilio en el Barrio Nuevo de esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000,00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100006059 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725069530145370.

1.1) Por el valor **Un Millón Trescientos Setenta y dos Mil, Doscientos Dieciséis Pesos (\$ 1.372.216,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 01 de abril de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 02 de octubre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación de ser necesario al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica, allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Magnolia Andrade Perdomo** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO De conformidad con el artículo 123 del CGP, no es necesario proferir auto que reconozca al dependiente autorizado por la apoderada de la parte ejecutante, abogado **Christian Felipe Barrera Wallen**.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Titulo valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional plasmamunicipal@condel.compujudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN